

Ministerio de Educación y Justicia

EXPEDIENTE N° 59150/88

BUENOS AIRES, 18 ENE 1989

VISTO el Convenio celebrado entre la SUBSECRETARIA DEL MENOR, EL DISCAPACITADO Y LA TERCERA EDAD y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 15 de diciembre de 1988,

y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84 y Resolución Ministerial N° 1357/87.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 15 de diciembre de 1988 entre la SUBSECRETARIA DEL MENOR, EL DISCAPACITADO Y LA TERCERA EDAD y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

KS
JORGE F. SAGATO
REGISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia.

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DEL MENOR, EL DISCAPACITADO Y LA TERCERA EDAD Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre la Subsecretaría del Menor, el Discapacitado y la Tercera Edad, en adelante la SUBSECRETARIA, representada en este acto por su titular la doctora Carmen Adelina STORANI, por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, representada en este acto por su presidenta, Profesora Nélida BAIGORRIA por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4º, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional".

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la SUBSECRETARIA tiene plena conciencia de esta realidad nacional y coincide, por lo tanto con los objetivos del Plan.

Que los esfuerzos concurrentes de la SUBSECRETARIA y la CONAFEP redundarán sin duda alguna, en favor de los asistidos por la SUBSECRETARIA a través de los diversos programas por ella implementados, que accusen serias carencias en sus niveles de alfabetización.



Ministerio de Educación y Justicia.

.2.

En mérito a ello acuerdan celebrar el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, al cual adhiere la SUBSECRETARIA.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el flagelo del analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: El aporte de la CONAFEP consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP.
- c) Utiles para la tarea escolar de alfabetización los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO CUARTO: La SUBSECRETARIA se compromete a:

- a) La detección de analfabetos entre los asistidos y su núcleo familiar.
- b) Aportar espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario que cuente para tales fines.
- c) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización dentro del ámbito de la SUBSECRETARIA a cuyo efecto utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo que lo identifica, que a tal fin proveerá la CONAFEP.
- d) Facilitar la distribución del material didáctico.

ARTICULO QUINTO: La SUBSECRETARIA fomentará la realización de actividades culturales y comunitarias, programadas de común acuerdo y que contribuyan a la formación de los asistentes a los Centros de Alfabetización y a la motivación para la concurrencia a los mismos.

YQ
VB



Ministerio de Educación y Justicia.

.3.

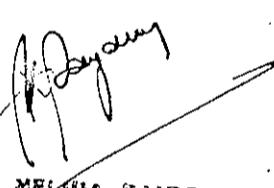
ARTICULO SEXTO: Para el cumplimiento del presente Convenio la SUBSECRETARIA coordinará las acciones pertinentes con la CONAFEP.

ARTICULO SEPTIMO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio, que deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización, estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria, debe estar totalmente excluida de la labor de los docentes y demás personas que intervengan en la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO NOVENO: El presente Convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualesquiera de las partes mediante aviso fehaciente, que deberá ser comunicado con treinta días hábiles de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-


MIRTA BAIGORRIA
FRESCENTE
COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION
FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE


Dra. CARMEN ADELINA STORANI
SUBSECRETARIA DEL MENOR
EL DISCAPACITADO Y LA TERCERA EDAD
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA